

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 9,00 —  
NUMERO SUELTO. . . . . 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras o mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 7)

### Presidencia del Consejo de Ministros

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Tanto el Decreto-ley estableciendo el subsidio a las familias numerosas, como su Reglamento, se refieren de modo literal al caso de existir los padres; pero implícitamente, su propio espíritu parece comprender también el de los huérfanos de obreros y funcionarios, ya que la equidad induce a aconsejar el que se apliquen los beneficios del régimen en al segundo caso por darse igual o mayor motivo que en el primero. En efecto, el mero hecho de la existencia del número de huérfanos requeridos por la ley indica ya haberse cumplido el fin primordial que persigue el nuevo régimen, y, por otra parte, el fallecimiento de los padres lleva a acentuar el estímulo de la protección familiar característica del mismo y más necesario en tal caso.

Inspirado en estas consideraciones, el Presidente que suscribe tiene el honor de someter a V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 4 de Abril de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

Núm. 622.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los huérfanos de padre y madre, menores de veintitrés años y solteros, hijos de obreros o de funcionarios, legítimos o legitimados, se consideran comprendidos dentro de los beneficios del Decreto ley de 21 de Junio de 1926 y de su Reglamento de 30 de Diciembre de igual año, en los términos que indican los artículos siguientes:

#### Huérfanos de obreros.

Artículo 2.º Los huérfanos de obreros tendrán derecho a los mismos beneficios que en el caso de que vivieran sus padres, siempre que se den las circunstancias del artículo 3.º del Reglamento, adaptado a las normas siguientes:

a) Se reputará cabeza de familia o jefe de casa la persona bajo cuya autoridad o dependencia vivan (tutor o persona que los tenga recogidos), y en su defecto, el hermano de más edad de los mismos;

b) El límite de 6.000 pesetas de ingreso se referirá a la suma o al conjunto de los de los huérfanos, con la acumulación establecida en el párrafo último del artículo 3.º del Reglamento;

c) La declaración jurada de los huérfanos podrá ser conjunta, o sea de todos ellos. La de los patronos deberá ser individual, o sea de cada uno de los huérfanos, a no ser que trabajaren varios de ellos con uno mismo, caso en el que podrá ser común;

d) Habrá de justificarse la defunción de los dos padres mediante la inscripción de la misma en el Registro civil

Artículo 3.º El subsidio será el determinado en el artículo 3.º del Decreto ley y en el 4.º del Reglamento, proporcionalmente al número de huérfanos, y se considerará patrimonio familiar o común a todos aquéllos, habiéndose de aplicarse ineludiblemente en prvecho de los mismos.

Artículo 4.º La no aplicación del subsidio en beneficio de los huérfanos determinará la incursoión en el número 5.º del artículo 548 del Código penal.

Artículo 5.º El subsidio debe-

rá percibirlo: la pesona bajo cuya autoridad o dependencia vivan los huérfano; si no la hubiera, el huérfano de más de edad, siempre que tuviere, por lo menos, diez y ocho años, y no llegando a ésta, el párroco de la localidad.

Artículo 6.º Respecto a matrículas, se estará a lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento; siendo aplicable asimismo lo dispuesto en el artículo 8.º, tocante a la concesión de los beneficios gratuitos del Estado, la Provincia o el Municipio.

#### Huérfanos de funcionarios

Tendrán derecho a los beneficios de regimen, siempre en relación al diverso número de huérfanos, acomodados a las siguientes reglas:

a) Acreditar la calidad de funcionario del padre o de la madre mediante la declaración del haber pasivo, y de no haberla, en la forma determinada en el apartado a) del artículo 12 del Reglamento;

b) Se considerará cabeza de familia la persona determinada en el apartado a) del artículo 2.º de este Decreto

c) Disfrutarán de matrículas gratuitas en todos los establecimientos de enseñanza oficial;

d) La bonificación en metálico y la exención de contribución de utilidades, en su caso, habrán de cifrarse conforme al artículo 15 del Reglamento, en relación con el haber pasivo que los huérfanos perciban.

e) El cabeza de familia o jefe de casa, cuando sea uno de los hermanos, gozará de la exención del impuesto de inquilinato, y tanto él como sus demás hermanos disfrutará del beneficio de la obtención de cédula mínima.

f) Será aplicable el apartado 2.º del artículo 2.º de este Real decreto.

Artículo 8.º Los huérfanos de obreros o de funcionarios con anterioridad a la fecha de promulgación de este Decreto que reúnan las condiciones y requisitos exigidos disfrutará de los beneficios que en él se establecen.

Dado en Palacio, a cuatro de

Abril de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja  
(Gaceta de 5 de Abril)

### SECCIÓN MUNICIPAL

#### Alcaldía de Vegadeo

#### EDICTOS

El Alcalde del Ayuntamiento de Vegadeo.

Hace saber: Que, continuando ausentes en ignorado paradero pasa de diez años, Pedro, Francisco y Manuel Sela García, de Fesreira, y hermanos del mozo Antonio Sela García, número 84 del reemplazo de 1925, la Corporación acordó hacerlo público para general conocimiento, interesando esta Alcaldía que se le participe el domicilio de aquéllos, caso de ser conocido, a los efectos consiguientes.

En Vegadeo, a 21 de Marzo de 1927.—El Alcalde, José Villamil Vidal.

El Alcalde del Ayuntamiento de Vegadeo

Hace saber: Que, continuando ausentes en ignorado paradero pasa de diez años, José María Ferreira, hijo natural de Dolores, vecina del Pical, y hermano del mozo Antonio Fernandez Lamas, número 21 del reemplazo de 1924, la Corporación acordó hacerlo público para general conocimiento, interesando esta Alcaldía que se le participe el domicilio de aquél, caso de ser conocido, a los efectos consiguientes.

En Vegadeo, a 21 de Marzo de 1927.—El Alcalde, José Villamil Vidal.

El Alcalde del Ayuntamiento de Vegadeo.

Hace saber: Que, continuando ausente en ignorado paradero pasa de diez años, José Paz y Paz, vecino de Vegadeo, esposo de Ce-

lia Rodriguez Borrajo y padre del mozo Fernando Paz Rodriguez Borrajo, número 6 del reemplazo de 1924, la Corporación acordó hacerlo público para general conocimiento, interesando esta Alcaldía que se le participe el domicilio de aquél, caso de ser conocido, a los efectos consiguientes.

En Vegadeo, a 21 de Marzo de 1927.—El Alcalde, José Villamil Vidal.

Por este Ayuntamiento, y a instancia de la madre del mozo José Pérez Alonso, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Maximino Pérez Alonso, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Maximino Pérez Alonso se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Maximino Pérez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano José.

El repetido Maximino Pérez, es natural Porto (Ribadeo), é hijo natural de Carlota, y cuenta 29 años de edad, tiene una estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, color bueno, sin ninguna seña particular.

Vegadeo, 20 de Marzo de 1927.  
El Alcalde, José Villamil Vidal.

R. al núm. 917

## SECCION JUDICIAL

### Audiencia Territorial de Oviedo

D. Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la Ciudad de Oviedo, á veintidós de Marzo de mil novecientos veintisiete, en el juicio que procede del Juzgado de primera instancia de Lena, pende ante esta Sala de lo civil, en grado de apelación, entre partes, de una como demandante D. Marcelino Fernandez Suarez, mayor de edad y vecino de esta Capital, representado por el Procurador D. Manuel Alvarez Cabal y defendido por el Abogado D. Carlos de la Torre, y de la otra como demandados D. Juan y D. Miguel Massó Ventós, mayores de edad y vecinos de esta Capital, representados por el Procurador D. Cipriano Alvarez Pedrosa, y defendidos por el Abogado D. Tomás Alonso, y D. Alfredo Montalvo Gonzalez y

D. José Pujadas Alvarez, mayores de edad, vecinos de Oviedo y Mieres respectivamente, representados por los estrados del Tribunal por no haber comparecido, sobre desahucio.

Fallamos:

Que no admitiendo la carta de cuatro de Enero último, presentada por el apelado, debemos declarar y declaramos haber lugar á la demanda de desahucio promovida por D. Marcelino Fernandez Suarez, contra D. Juan Massó Ventós, quien deberá dejar la mina que se describe en el hecho primero de aquélla; aperebiéndole de que se procederá á su lanzamiento si no lo verifica en el plazo de quince días, se absuelve de la misma á los otros demandados D. Miguel Massó Ventós, don Alfredo Montalvo Gonzalez y don José Pujadas Alvarez, imponiendo al apelado las tres cuartas partes de las costas causa las en primera instancia y la restante á dicho condenado y no se hace especial mención de las de ésta, revocando en este extremo la sentencia apelada y confirmándola en lo demás.

Cumplase lo dispuesto en la sentencia apelada en cuanto á la falta de pólizas de la Asociación Mútua Benéfica, y el reintegro del documento obrante á los folios veinticuatro al veintiseis de los autos.

Y publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía de los demandados que no comparecieron, á no ser que se opte por la notificación personal.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Zurbano.—Gerardo Vázquez.—Modesto Domingo.—Victor Covián.—Pablo M. Sanchez.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que yo Secretario de Sala certifico.

Oviedo, veintitrés de Marzo de mil novecientos veintisiete.—Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, á veinticinco de Marzo de mil novecientos veintisiete.—Félix Lamela.

R. al núm. 885

### Juzgado de Cangas de Tineo

Manuel Avello Arias, en funciones de Secretario del Juzgado municipal de Cangas de Tineo y su término.

Certifico: Que en la Secretaría de dicho Juzgado, obran las diligencias de juicio verbal civil de que se hará mención, en las que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En la villa de Cangas de Tineo,

a treinta y uno de Marzo de mil novecientos veintisiete, el Licenciado don Luis Gonzáles y Pérez, Juez municipal de la misma y su término, habiendo visto el precedente juicio verbal civil, sobre reclamación de setecientas sesenta y nueve pesetas, entre partes, como demandante don Manuel Muñiz Méndez, casado, industrial, mayor de edad y vecino de esta villa; y como demandados doña Pilar Berdasco Llanos, mayor de edad, viuda, dedicada a las labores propias, vecina que fué de Becerrales, en este término y hoy de ignorado paradero, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad, Paulino, Rosario, Josefa, Dolores, José y Francisco Menéndez Rerdasco; y

Fallo:

Que debo de declarar y declaro haber lugar a la demanda originaria de estos autos, interpuesta por don Manuel Muñiz Méndez, contra doña Pilar Berdasco Llanos, por sí y además como representante legal de sus hijos menores de edad, Paulino, Rosario, Josefa, Dolores, José y Francisco Menéndez Berdasco, todos como herederos de don Joaquin Menéndez Vicente marido de la Pilar y padre de los demás, a que pague a dicho don Manuel Muñiz, las setecientas sesenta y nueve pesetas que le adeudan.

Se ratifica el embargo practicado en estas diligencias el día veintidos del actual, y se condena en las costas a la parte demandada. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de dicha parte demandada se notificará a la misma en la forma que previene la ley, a no interesarse por el actor, dentro del término de tercero día que se le notifique personalmente, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis González Pérez.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, hallándose en audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fé.—Ante mí: Manuel Avello.

Para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sirva de notificación a la demandada doña Pilar Berdasco Llanos, por sí y como representante de sus expresados hijos, expido la presente visada por el señor Juez municipal, en Cangas de Tineo, a cuatro de Abril de mil novecientos veintisiete.—Luis González.—Manuel Avello.

### Juzgado de Laviana

D. Félix Alonso Zapico, Juez municipal suplente del Juzgado municipal de Laviana.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia para su provisión, en concurso libre, con estricta sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, Real orden de 9 de Diciembre del mismo año, y demás disposiciones complementarias, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, presenten sus solicitudes los aspirantes ante el Sr. Juez de primera instancia del partido de Laviana.

Los aspirantes acompañarán á las solicitudes:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el señor Alcalde de su domicilio.
- 3.º Certificación de examen y aprobación y demás documentos que acrediten su derecho para el desempeño del cargo; y
- 4.º Certificación expedida por la Sección correspondiente del Instituto Geográfico y Estadístico, acreditativa del número de habitantes de la población en que ejerza su cargo el solicitante.

Este Juzgado municipal de Laviana tiene 11.170 habitantes.

La dotación del Secretario propietario consiste solo en los derechos de arancel.

Pola de Laviana, 1.º de Abril de 1927.—El Juez suplente.

R. al núm. 930

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### Compañía del Ferrocarril de Langreo en Asturias

El Consejo de Administración ha acordado convocar a Junta general ordinaria para el día 30 de Abril próximo, a las quince, en la que se tratará de la aprobación de cuentas, dividendos y nombramientos ordinarios.

Los Sres. Accionistas deberán depositar sus acciones resguardo con quince días de anticipación en esta Dirección, calle de Serrano, número 50, o en las oficinas de Gijón, recogiendo el billete de entrada.

Madrid, 31 de Marzo de 1927.—  
El Secretario, I. Pidal.